



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA  
Demandado : SANTIAGO GARNICA SILVA  
Radicación : 2021-1009

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** por conducto de apoderada judicial, y en contra de **SANTIAGO GARNICA SILVA**, se observa que el documento aportado con la demanda como título valor base de recaudo, carece de la característica de provenir del deudor y constituir plena prueba contra él, como lo menciona el artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior, como quiera que el título valor aportado fue suscrito por José Luis Giraldo Cardona quien difiere de la persona a quien se demanda en el presente asunto.

De otro lado, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la abogada Nicala Sonrisa Salazar Manrique, ya que no se acreditó el endoso en propiedad del pagaré base de recaudo por parte de Fintech de Colombia a Surcolombiana de Cobranzas Ltda.

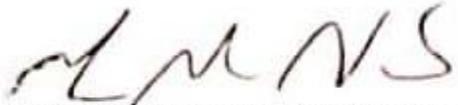
En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

**SEGUNDO.- HÁGASE** devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**